



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 8 de Junio de 2026

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el tercer párrafo del artículo 1° que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, donde se tienen 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; y en específico el objetivo de desarrollo sostenible para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, enfocado a reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, mediante acciones de prevención, tratamiento y promoción de la salud mental y el bienestar.

Que, en el mismo contexto, el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación fortalece la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2024, denominada Pacto para el Futuro, en la que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia

los progresos hacia la consecución de los Objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa se encuentran alineadas al Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Objetivo 2.1 Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Que las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, establece, en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; en la Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; en sus Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género y 2.1.1.4. Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social.

Que de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que el reto más grande del Estado es garantizar el acceso a oportunidades que permitan, tanto a mujeres como a hombres, desarrollar sus capacidades y ejercer plenamente sus libertades y derechos, aprovechando su potencial productivo y creativo para mejorar sus condiciones de vida.

Que en el Estado de Michoacán, las condiciones de pobreza y marginación continúan representando un desafío estructural para el bienestar de la población, ya que más del 50 por ciento de sus habitantes se encuentra en situación de pobreza y una proporción significativa enfrenta diversas carencias sociales (CONEVAL, 2022). Particularmente, el acceso a los servicios de salud constituye una problemática crítica, al haberse incrementado la población sin acceso de 21.2 por ciento en 2018 a 46.1 por ciento en 2024 (INEGI, 2018).

Que asimismo, la existencia de municipios con alta y muy alta marginación, junto con elevados niveles de rezago en seguridad social, alimentación y servicios básicos, evidencia la necesidad de implementar estrategias integrales que incidan en los determinantes sociales de la salud (CONAPO, 2020; INEGI, 2020).

Que en este contexto, el Programa de Salud y Bienestar

Comunitario y sus Reglas de Operación adquiere relevancia como un mecanismo, orientado a fortalecer el desarrollo comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, desde un enfoque de derechos humanos y cultura de paz, promoviendo la organización, la participación social y el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, vinculadas a los determinantes sociales de la salud.

Que a través de un proceso formativo, el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación orienta y acompaña a las comunidades para que tomen conciencia de su situación, desarrollen habilidades de autogestión, enfrenten sus retos y adversidades, y adopten estilos de vida saludables, contribuyendo así a la reducción de brechas de desigualdad y al mejoramiento de su bienestar integral.

Que mediante la implementación de proyectos comunitarios, la impartición de capacitaciones y la promoción de estilos de vida saludables —estructurados en seis componentes para el bienestar comunitario— se busca empoderar a las comunidades para que asuman el control de su propio desarrollo y mejoren su calidad de vida, con el objetivo de alcanzar la autosuficiencia y reducir su dependencia de apoyos asistenciales del Estado.

Que además, se destaca la importancia de la implementación de acciones de promoción para garantizar el derecho a la salud, que trasciende el concepto de cuidado personal, abarca la relación entre los individuos y el Estado, como integrantes de una comunidad, esto para conducirse con autonomía, tomar decisiones y demandar el acceso a servicios de salud de calidad, aunado a la relevancia que tiene, en las comunidades o núcleos de población, propiciar el diálogo de saberes, la educación, ciencia de calidad y la acción participativa de todos sus integrantes, para formar alianzas o sinergias que les permitan satisfacer necesidades básicas de la vida cotidiana.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 se contempla el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, el cual orienta y acompaña a las comunidades en un proceso formativo que les permite tomar conciencia de los determinantes sociales que les afecta, así como desarrollar capacidades de autogestión para enfrentar y superar los retos y adversidades que se les presentan.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se reconoce como el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, basa su intervención en la identificación de localidades que, debido a diversas condiciones de vulnerabilidad y/o desigualdad, enfrentan barreras y dificultades para su desarrollo. Asimismo, busca eficientar la gestión pública y fortalecer su operación en beneficio de las familias michoacanas, estableciendo que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2026, en apego al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante el Acuerdo número DIF/SE-II/13-03-26/04, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2026.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo

que establece el:

PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ANTECEDENTES

Con la desaparición de la Red Móvil Nacional, el Sistema DIF Michoacán inició en marzo de 2004 la operación del Programa Comunidad DIFerente; en 2005 se implementó un Programa piloto, enfocado en organización comunitaria, en 2006 se realizaron los primeros diagnósticos participativos, y a partir de 2009 se impulsaron procesos integrales, mediante la metodología de planeación participativa.

La intervención en campo se ha basado en la aplicación y desarrollo de herramientas participativas que permiten identificar las principales características de la población, brindando a los Grupos de Desarrollo la oportunidad de reconocer problemáticas y proponer soluciones.

Desde 2011, se comenzaron a otorgar apoyos, conforme a las necesidades detectadas en los Programas de Trabajo Comunitarios elaborados en campo, completados con capacitaciones, especialmente en materia de alimentación.

A partir de 2020, el SNDIF incorporó el concepto de salud y bienestar comunitario, promoviendo prácticas de estilos de vida saludables para mejorar la salud y el bienestar de la población en localidades con grados de marginación medio, alto y muy alto. Se prioriza la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como personas indígenas, con discapacidad, adultas mayores y de la diversidad sexual, fortaleciendo tanto las redes de apoyo social como las capacidades individuales y colectivas.

Durante el ejercicio fiscal 2022 se reactivó la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, ya que en 2021 no se ejercieron recursos. En este contexto, en 2022 se atendieron 29 Grupos de Desarrollo Comunitario, con un monto ejercido de \$1,531,027.90 (un millón quinientos treinta y un mil veintisiete pesos 90/100 m.n.), beneficiando a 550 personas.

Para el ejercicio fiscal 2023, se atendieron 28 Grupos de Desarrollo Comunitario, con un monto ejercido de \$6,495,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.), beneficiando a 570 personas.

En el ejercicio fiscal 2024, se atendieron 30 Grupos de Desarrollo Comunitario, con un monto ejercido de \$7,200,000.00 (siete millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.), beneficiando a 585 personas.

Para el ejercicio fiscal 2025, se atendieron 43 Grupos de Desarrollo Comunitario, con un monto ejercido de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.), beneficiando a 882 personas.

En la EIASADC 2026, se rediseñó estratégicamente el modelo de operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, estructurándolo en cuatro ejes transversales: derechos humanos, equidad de género, construcción de paz y sustentabilidad.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de coadyuvar a instaurar determinantes sociales saludables en zonas vulnerables, mediante la implementación de proyectos comunitarios, sociales o productivos y/o la impartición de capacitaciones con un enfoque autogestivo.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Acta constitutiva del Grupo de Desarrollo Comunitario(AC):** Al documento generado en Asamblea Comunitaria con vigencia de dos años, en el cual quedan establecidos los nombres, las edades, los domicilios y las firmas de cada una de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo, así como sus funciones y la forma en que éste operará. También se incluirán el nombre, la fecha, lugar de nacimiento, el sexo, el domicilio y la firma de la persona, representante del Grupo de Desarrollo;
- II. **Acta constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana:** Al documento generado por las personas integrantes del Grupo de Desarrollo, integrado por un mínimo de tres personas beneficiarias y/o usuarias del Programa, elegidas por mayoría de votos en Asamblea Comunitaria, en el cual se establecen los nombres y datos de contacto de cada una de las personas integrantes del Comité, así como su domicilio y la manifestación expresa de su voluntad de pertenecer a este;
- III. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifica en dos tipos: urbana y rural;
- IV. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general, a partir de rasgos naturales

como ríos, arroyos, barrancas, etcétera y culturales que pueden ser vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales;

- V. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo, de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera; sólo se asignan al interior de las localidades urbanas;
- VI. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar, a grupos en riesgo y a grupos vulnerables, ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- VII. **Capacitaciones:** Al proceso de formación, destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VIII. **Comité de Vigilancia Ciudadana:** Al comité que es constituido por la población beneficiaria del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, electo democráticamente e integrado de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica; su propósito es verificar la adecuada ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas;
- IX. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social, e interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos e intereses, así como satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- X. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía, para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- XI. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XII. **Convenio de Colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto, alineado al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;
- XIII. **CUDISBIC:** Al Cuestionario de Diagnóstico de la Salud y el Bienestar Comunitario;
- XIV. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XV. **Desarrollo Comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas, enfocadas al

bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas, a partir de su participación y autoconfianza;

- XVI. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. **Diagnóstico Exploratorio:** Al ejercicio inicial, analítico realizado por los SMDIF o Comunidades Indígenas con Autogobierno, que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales es parte;
- XVIII. **Diagnóstico Participativo:** Al ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Grupo de Desarrollo y la promotoría, basado en la metodología de planeación participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones, encaminadas a mejorar la salud comunitaria;
- XIX. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XX. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XXI. **EAIC:** A la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria, en la que se detallan los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y asesoría técnica, así como sus respectivos requerimientos de financiamiento, correspondientes a las alternativas de acción colectiva que el Grupo de Desarrollo ha identificado como prioritarios, en su Programa Anual de Trabajo Comunitario;
- XXII. **EIASADC 2026:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XXIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples, en el componente de Asistencia Social;
- XXV. **Focalización:** Al proceso mediante el cual se identifican y delimitan las personas, familias o comunidades que presentan mayores necesidades o condiciones de vulnerabilidad, con el fin de dirigir hacia ellas las acciones y apoyos públicos, de manera pertinente y eficiente;
- XXVI. **Grupo de Desarrollo:** Al conjunto de personas que se congregan y se constituyen, mediante asamblea, como organización comunitaria, con el propósito de impulsar los trabajos para la salud y el bienestar de su localidad. Está conformado por personas que han decidido contribuir libre, gratuita y voluntariamente, sin discriminación por

sexo, género, rango social, orientación sexual o cualquier otro motivo o circunstancia. Un Grupo de Desarrollo puede ser de apertura, continuidad, consolidación o de salida;

XXVII. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXVIII. **INPI:** Al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

XXIX. **Insumos:** A los materiales y artículos para instrumentar y consolidar los proyectos comunitarios del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, financiados a través de recursos del Ramo General 33 FAM-AS;

XXX. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre, dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes y rurales que son las menores de 2500 habitantes, de acuerdo con el INEGI;

XXXI. **Localidad de Atención Prioritaria:** A las localidades identificadas con alta y muy alta marginación, según el índice de marginación 2020, emitido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO); o bien las de alto o muy alto rezago social, de acuerdo con lo publicado por el en ese entonces, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020 (CONEVAL). O bien localidades de Municipios, considerados en la Estrategia Especial para la Construcción de la Paz;

XXXII. **Mecanismo de Corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2026, en ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación de personas que, por cuyo perfil socioeconómico no puedan cumplirlo; y en ningún caso, deberán ser equivalentes al costo de los insumos o impedir que se garantice el acceso a los Programas de personas, cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlos;

XXXIII. **Padrón de personas beneficiarias:** A la relación oficial que concentra a las personas beneficiarias directas del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación con el fin de asegurar certeza, transparencia y seguimiento en la atención otorgada;

XXXIV. **Personas Beneficiarias:** A las personas, adscritas al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación que recibirán el apoyo;

XXXV. **PEA-DC:** Al Programa Estatal Anual de Desarrollo Comunitario;

XXXVI. **Planeación Participativa:** A la metodología que el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación retoma, con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas

que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; así como identificar prioridades colectivas, diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que, en forma de proyectos, integrarán su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

XXXVII. **Programa:** Al Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;

XXXVIII. **Programa Anual de Trabajo Comunitario:** Al documento que contiene la propuesta de trabajo del Grupo de Desarrollo para el manejo y/o solución de las problemáticas, identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral, que incluye las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo;

XXXIX. **Proyecto:** Al plan de acción con el fin de generar determinados bienes y servicios, orientados a satisfacer necesidades y/o resolver problemas colectivos, relacionados al mejoramiento de estilos de vida saludable, basados en los seis componentes para el Bienestar Comunitario de la EIASADC 2026;

XL. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación;

XLI. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XLII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLIII. **SNdif:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLIV. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo; y,

XLV. **ZAP:** A las Zonas de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

I. Determinar la cobertura de atención del Programa en cada municipio, de manera proporcional, tomando como base la población del municipio según el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) y la población potencial, descrita

en la EIASADC 2026, acotada a estadísticas estatales; asimismo se considerará el resultado del diagnóstico de operación de los SMDIF aplicado por la Dirección AFEVEM, además de aspectos sociales, regionales y de interés de la política estatal;

- II. Empoderar a las personas, al proporcionarles herramientas para generar cambios positivos en sus comunidades;
- III. Ofrecer un mayor conocimiento sobre los determinantes de la salud y cómo generar cambios sobre éstos, para mejorar la calidad de vida en las comunidades;
- IV. Favorecer la salud física y mental en las comunidades;
- V. Asesorar y capacitar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre la operación del Programa para su adecuada ejecución;
- VI. Orientar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, para que realicen la focalización de localidades prioritarias de atención, con base en cualquiera de las herramientas, descritas en la EIASADC 2026, como son índices de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población, Medición de la Pobreza y la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (INEGI), Plataforma de Análisis Territorial de la Pobreza (CONEVAL), Encuesta para Focalizar Hogares con Inseguridad Alimentaria (ENHINA) del SMDIF, Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2026;
- VII. Promover y difundir el conocimiento sobre los determinantes sociales de la salud y cómo transformarlos para mejorar la calidad de vida;
- VIII. Fomentar la igualdad, equidad de género, la inteligencia emocional, previniendo la violencia, la discriminación, el abuso sexual y el embarazo no planeado; y,
- IX. Impulsar la reconstrucción del tejido social y el liderazgo comunitario, entre otras cosas.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices

expedidas, en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2026 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y COMPONENTES

Artículo 8. Objetivo General. Coadyuvar a instaurar determinantes sociales saludables en zonas vulnerables, mediante la implementación de proyectos comunitarios sociales o productivos y/o la impartición de capacitaciones con un enfoque de autogestión.

Artículo 9. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la organización y la participación social en un marco de corresponsabilidad entre los diferentes órdenes de gobierno y las comunidades, a través de mecanismos que fortalezcan el desarrollo de capacidades y fomenten el empoderamiento de los Grupos de Desarrollo. Esto permitirá que se conviertan en protagonistas de su propia transformación, participando en el diagnóstico de sus problemáticas y necesidades, así como en la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones, proyectos y programas, orientados a mejorar la salud comunitaria;
- II. Establecer la vigilancia ciudadana como un mecanismo de cuidado y acompañamiento, mediante el cual los integrantes del Grupo de Desarrollo y/o beneficiarios puedan supervisar y verificar la recepción y ejecución de las acciones programadas; y,
- III. Profesionalizar al personal operativo y fortalecer las capacidades de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, mediante la oferta de capacitaciones, talleres y actividades que mejoren sus habilidades, faciliten el acceso a oportunidades laborales y educativas, y les proporcionen herramientas para un desempeño más eficiente y efectivo en sus funciones dentro del Programa.

Artículo 10. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Proyectos; y,
- II. Componente de Capacitaciones.

Para participar dentro de uno de los Componentes del Programa, las comunidades y sus Grupos de Desarrollo deberán encontrarse en cualquiera de las cinco modalidades del Proceso de Operación, como lo son de apertura, de continuidad, de consolidación, de fortalecimiento y de salida.

CAPÍTULO II DE LA COBERTURA

Artículo 11. La cobertura del Programa comprenderá aproximadamente 50 localidades de atención prioritaria, intervenidos en 25 municipios, de los cuales seis son Comunidades Indígenas con Autogobierno del Estado, en donde se encuentran conformados Grupos de Desarrollo en alguna de las cinco modalidades de operación y de acuerdo con los criterios de focalización, conforme a las presentes Reglas de Operación.

Las zonas de intervención se caracterizan por tener rezagos en servicios básicos, condiciones socioeconómicas desfavorables y limitaciones en la provisión de servicios que afectan el bienestar de la población. La selección de estas áreas se realizará con base en información oficial del Índice de Marginación por Localidad 2020 (CONAPO), el Índice de Rezago Social 2020 (CONEVAL), el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas (INPI) y el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. Población Potencial. Se considera la siguiente población potencial para el Programa:

- I. 83,446 habitantes de localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el índice de marginación CONAPO 2020;
- II. 64,295 habitantes de localidades de alto y muy alto rezago social, de acuerdo con el índice de rezago social CONEVAL 2020;
- III. Habitantes de localidades urbanas de las Zonas de Atención Prioritaria;
- IV. Habitantes de las localidades de los municipios prioritarios de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz; y,
- V. Localidades indígenas o afromexicanas, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2020 del INPI.

Artículo 13. Población Objetivo. La población objetivo del Programa se enfocará en la atención de los Grupos de Desarrollo, o bien en los habitantes de las localidades seleccionadas que cumplan con alguna de las características siguientes:

- I. Habitantes de localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el índice de marginación CONAPO 2020 con Grupos de Desarrollo constituidos;
- II. Habitantes de localidades de alto y muy alto rezago social, de acuerdo con el índice de rezago social CONEVAL 2020 con Grupos de Desarrollo constituidos;
- III. Habitantes de localidades urbanas en Zonas de Atención Prioritaria con Grupos de Desarrollo constituidos;
- IV. Habitantes de las localidades, pertenecientes a municipios

prioritarios de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz con Grupos de Desarrollo constituidos; y,

- V. Habitantes de las localidades indígenas o afromexicanas, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2020 del INPI, que cuenten con Grupos de Desarrollo constituidos.

Artículo 14. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará los criterios de focalización siguientes:

- I. Localidades con alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con el índice de CONAPO 2020;
- II. Localidades de alto y muy alto índice de rezago social, con base en el índice de CONEVAL 2020;
- III. Localidades urbanas que se encuentren dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, emitidas por CONEVAL 2020;
- IV. Municipios prioritarios de la Estrategia Nacional de Construcción de Paz; y,
- V. Localidades indígenas o afromexicanas, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2020 del INPI.

En caso de que alguna localidad no cumpla con lo mencionado anteriormente y el Sistema DIF Michoacán considere que debe formar parte de la cobertura del Programa, éste deberá presentar la justificación ante el SNDIF, a través de la DGADC para la atención de cada una de las localidades que no se encuentren dentro de los criterios de focalización mencionadas.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 15. Criterios de Elegibilidad. Pueden ser elegidos como Grupos de Desarrollo, beneficiarios de los apoyos de los Componentes, de acuerdo a las cinco modalidades, los solicitantes que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. **De Comunidades de Apertura:**
 - a) Estar ubicados en una zona de alta y muy alta marginación o de rezago social; Comunidad Indígena con Autogobierno; Comunidad Afromexicana; Municipio Prioritario por la Paz y/o localidad urbana de las Zonas de Atención Prioritaria;
 - b) Contar con una persona promotora, designada al Programa, equipada con los medios necesarios y conocimientos informáticos requeridos para desempeñar sus funciones;
 - c) Que el Grupo de Desarrollo disponga de un espacio asignado para sus reuniones, con las condiciones necesarias de seguridad, iluminación y servicios básicos para la instrumentación de los proyectos;

y,

- d) Que el Ayuntamiento y el SMDIF cuenten con un convenio de coordinación y colaboración vigente para la operación del Programa.

II. Las Comunidades de Continuidad, Consolidación, Fortalecimiento y Salida:

- a) Las señaladas en la fracción I, del presente artículo;
- b) Contar con un Diagnóstico Participativo; y,
- c) Tener un Programa Anual de Trabajo Comunitario en operación.

CAPÍTULO V

**DE LAS DISPOSICIONES
ESPECÍFICAS POR COMPONENTE**

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE PROYECTOS

Artículo 16. Requisitos de Selección de Beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, respecto a la modalidad de integración al Programa en que se encuentra el Grupo de Desarrollo, son los siguientes:

I. De Comunidades de Apertura:

- a) Solicitud de ingreso al Programa en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- b) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- c) Nombramiento de la persona promotora del Programa en el municipio;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- f) Diagnóstico exploratorio, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Diagnóstico participativo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Programa Anual de Trabajo Comunitario con el contenido mínimo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; y,
- i) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

II. De Comunidades de Continuidad:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;

- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;

- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;

- d) Diagnóstico exploratorio actualizado;

- e) Diagnóstico participativo actualizado;

- f) Programa Anual de Trabajo Comunitario actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en que el Grupo de Desarrollo realiza la propuesta del proyecto y/o capacitaciones y hace la solicitud al Sistema DIF Michoacán;

- g) La EAIC con desglose de Insumos por Proyecto de Grupo de Desarrollo; y,

- h) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa.

III. De Comunidades de Consolidación:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Diagnóstico exploratorio, actualizado;
- f) Diagnóstico participativo, actualizado;
- g) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en donde el Grupo de Desarrollo identifica necesidades para el fortalecimiento y continuidad de los proyectos existentes, la implementación de un nuevo proyecto y/o capacitaciones complementarias;
- h) EAIC, actualizada; y,
- i) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa.

IV. De Comunidades de Fortalecimiento:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;
- c) Las personas promotoras deberán llenar la bitácora

- de actividades cada que visite al Grupo de Desarrollo;
- d) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- e) Diagnóstico exploratorio, actualizado;
- f) Diagnóstico participativo, actualizado;
- g) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en donde el Grupo de Desarrollo identifica necesidades para el fortalecimiento y continuidad de los proyectos existentes, la implementación de un nuevo proyecto y/o capacitaciones complementarias;
- h) EAIC, actualizada; y,
- i) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa.
- V. De comunidades de Salida:
- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;
- c) Las personas promotoras deberán llenar la bitácora de actividades cada que visite al Grupo de Desarrollo;
- d) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- e) Diagnóstico exploratorio actualizado;
- f) Diagnóstico participativo actualizado;
- g) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el Formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) EAIC, actualizada; y,
- i) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa.
- siguientes:
- I. **Animales de crianza de diferentes especies:** Alimento y enseres básicos para su cuidado y manutención;
- II. **Siembra y producción de alimentos perennales:** Semilla para huertos hortícolas, frutales o botánicos o herbolarios;
- III. **Hornos rústicos:** Aparatos y materiales;
- IV. **Estufas ecológicas:** Aparatos e insumos;
- V. **Centros de medicina tradicional y terapias alternativas:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- VI. **Panaderías:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- VII. **Procesadora de frutas:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- VIII. **Elaboración de calzado:** Equipo, mobiliario, utensilios y materia prima;
- IX. **Rehabilitación de Espacios:** Aparatos, enseres, mobiliario y materiales para rehabilitación de locales, en donde operen los proyectos comunitarios productivos o sociales;
- X. **Talleres de oficios para la implementación de proyectos productivos o sociales:** Asesorías técnicas que apoyarán la operación de los proyectos, con carácter formativo, orientadas a garantizar el buen uso y operación de los proyectos; y,
- XI. **Cursos o capacitaciones:** Con base en el objetivo del Programa y en el Modelo para el Bienestar Comunitario, destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos del Grupo de Desarrollo, con el fin de lograr la autonomía y la autogestión, para tener mejores oportunidades y condiciones de vida

Artículo 17. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de entrega de apoyos a las personas beneficiarias, una vez que el Sistema DIF Michoacán ha avalado la conformación del Grupo de Desarrollo, los integrantes de este podrán ser considerados para recibir los apoyos respectivos, siempre y cuando, cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 15 y 16 del Programa.

Artículo 18. Tipo de apoyo. Los Grupos de Desarrollo que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, de manera enunciativa más no limitativa, podrán acceder a los proyectos

Cuando sea el caso que un Grupo de Desarrollo, ya haya recibido uno o más proyectos, en ejercicios anteriores, por parte del Sistema DIF Michoacán, y dicho Grupo aún se encuentre vigente, en alguna de las modalidades de acompañamiento, dicho proyecto será fortalecido, mediante el otorgamiento de insumos, materias primas y capacitaciones; los cuales se asignarán, de acuerdo con las necesidades detectadas en el Diagnóstico Participativo y proyectadas en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, así como al monto estimado, para su ejecución, en la EAIC.

Artículo 19. Unidades y Periodicidad de los apoyos. La unidad y periodicidad de los apoyos, se realizará exclusivamente en especie, y en ninguna circunstancia se otorgarán recursos económicos, correspondiendo a la entrega del equipo y capacitaciones, referidos en el artículo 18 del Programa.

El Sistema DIF Michoacán, una vez que haya celebrado el proceso de licitación para la disponibilidad de los proyectos, con base en

las necesidades de la comunidad, detectadas, previamente por el Grupo de Desarrollo, realizará la entrega de al menos un proyecto anual por comunidad, en congruencia con la EAIC.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II DEL COMPONENTE DE CAPACITACIONES

Artículo 20. Requisitos de selección de personas beneficiarias.

Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, respecto a la modalidad de integración al Programa en que se encuentra el Grupo de Desarrollo son los siguientes:

I. De Comunidades de Apertura:

- a) Solicitud de ingreso al Programa, en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- b) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- c) Nombramiento de la persona promotora del Programa en el municipio;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- f) Diagnóstico exploratorio, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- g) Diagnóstico participativo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Programa Anual de Trabajo Comunitario con el contenido mínimo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en el cual el Grupo de Desarrollo deberá incluir la propuesta de temas de capacitación de mayor interés y relevancia para la comunidad; y,
- i) Los demás documentos e informes requeridos para comprobar la operación del Programa.

II. De Comunidades de Continuidad:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Diagnóstico exploratorio actualizado;
- e) Diagnóstico participativo actualizado;

- f) Programa Anual de Trabajo Comunitario actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en que el Grupo de Desarrollo realiza la propuesta del proyecto y/o capacitaciones y hace la solicitud al Sistema DIF Michoacán;

- g) La EAIC con desglose de Insumos por Proyecto de Grupo de Desarrollo; y,

- h) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa.

III. De Comunidades de Consolidación:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Cuestionario de Diagnóstico de Salud y Bienestar Comunitario;
- e) Diagnóstico exploratorio, actualizado;
- f) Diagnóstico participativo, actualizado;
- g) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en donde el Grupo de Desarrollo identifica necesidades para el fortalecimiento y continuidad de los proyectos existente, la implementación de un nuevo proyecto y/o capacitaciones complementarias;
- h) EAIC, actualizada;
- i) El Grupo de Desarrollo debe presentar relación de las posibles ofertas institucionales de diversas dependencias para iniciar el proceso de gestión de servicios y apoyos, en acompañamiento de las personas promotoras (estatales y/o municipales); y,
- j) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa.

IV. De Comunidades de Fortalecimiento:

- a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo;
- b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio;
- c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana;
- d) Diagnóstico exploratorio, actualizado;

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> e) Diagnóstico participativo, actualizado; f) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en donde el Grupo de Desarrollo identifica necesidades para el fortalecimiento y continuidad de los proyectos existentes, la implementación de un nuevo proyecto y/o capacitaciones complementarias; g) EAIC, actualizada; h) El Grupo de Desarrollo debe establecer de forma verbal o escrita convenio o acuerdos de ofertas institucionales de diversas dependencias e iniciar la de gestión de servicios y apoyos, con la orientación de las personas promotoras (estatales y/o municipales); y, i) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa. | <p>I. Autocuidado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinantes sociales de la salud; b) Autocuidado de la salud, importancia del estado de salud y nutricional de la población: por género y edad (primeros 1,000 días, adolescentes, personas embarazadas y en periodo de lactancia, personas mayores, con discapacidad, etc.); c) Prevención de enfermedades crónicas no transmisibles; d) Autoestima; e) Medicina alternativa; f) Medicina tradicional; g) Prevención de adicciones; h) Educación sexual y reproductiva; i) Planificación familiar; j) Relaciones humanas saludables; k) Higiene personal y comunitaria; l) Equidad de género; m) Identificación de micromachismos; n) Importancia de la salud mental en la salud comunitaria; o) Sistema de cuidados; p) Medidas de higiene y protección ante enfermedades; y, q) Prevención de la violencia. |
| <p>V. De comunidades de Salida:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo; b) Nombramiento actualizado de la persona promotora del Programa en el municipio; c) Acta Constitutiva del Comité de Vigilancia Ciudadana; d) Diagnóstico exploratorio actualizado; e) Diagnóstico participativo actualizado; f) Programa Anual de Trabajo Comunitario, actualizado, en el Formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; g) EAIC, actualizada; y, h) Los demás documentos e informes que se requieran para comprobar la operación del Programa | <p>II. Alimentación correcta y local:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Educación alimentaria y nutricional por género y edad, fomentando los hábitos alimentarios para la prevención de enfermedades crónicas degenerativas; b) Lactancia materna y guías de ablactación; c) Obesidad y sobrepeso; d) Importancia de la alimentación durante el embarazo, los primeros 1,000 días y la primera infancia; e) Alternativas para la producción local de alimentos; f) Rescate de la cultura alimentaria en la región; y, g) Promoción de la calidad e inocuidad de los alimentos (la prevención de enfermedades |

Los formatos a los que se refiere este apartado estarán disponibles a través de la plataforma informática, dispuesta por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 21. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, una vez que el Sistema DIF Michoacán ha avalado la conformación del Grupo de Desarrollo, los integrantes de este podrán ser considerados para recibir los apoyos del Programa, siempre y cuando, cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 15 y 20 del Programa.

Artículo 22. Tipo de Apoyo. Los Grupos de Desarrollo que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a capacitaciones, las cuales se refieren, de forma enunciativa más no limitativa, de conformidad a lo siguiente:

	infecciosas).	b)	Talleres artísticos y/o culturales, con enfoque al rescate de las tradiciones y la cultura local;
III.	Economía solidaria:	c)	Talleres deportivos;
	a) La economía solidaria, una alternativa para la producción;	d)	Desarrollo de la creatividad a través de pláticas, talleres o conferencias relacionadas con la importancia del manejo del tiempo libre; y,
	b) Pasos para desarrollar la economía solidaria;	e)	Actividades y espacios deportivos.
	c) Ecotecnias;		
	d) Producción agropecuaria;		Las capacitaciones se realizarán, de acuerdo con las necesidades detectadas en el Diagnóstico Participativo y proyectadas en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, así como al monto estimado para su ejecución en el Programa Anual de Capacitación.
	e) Proyectos de servicios y transformación;		
	f) Talleres de oficios para fomento del autoempleo;		
	g) Administración de proyectos;		Artículo 23. Unidades y Periodicidad de los apoyos. El Sistema DIF Michoacán, una vez que haya celebrado el proceso de licitación correspondiente, para la disponibilidad de los recursos de este apoyo, establecerá un calendario de capacitaciones en el que asignará a los Grupos de Desarrollo los temas relativos al Componente que les corresponda con base en la modalidad de integración al Programa, considerando al menos una capacitación en el presente ejercicio. Lo anterior de conformidad con la EAIC.
	h) Comercialización de los productos;		
	i) Innovación tecnológica;		
	j) Técnicas de producción y manejo de suelos, agua, semillas y otros recursos;		
	k) Agricultura a pequeña escala;		Las capacitaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.
	l) Empoderamiento de mujeres productoras; y,		
	m) Asociativismo en los proyectos comunitarios.		
IV.	Espacios habitables sustentables:		
	a) Generación de alternativas de servicios básicos e infraestructura comunitaria;		Artículo 24. Los proyectos comunitarios, deberán responder a las necesidades contempladas por el Grupo de Desarrollo en su Diagnóstico Participativo, Programa Anual de Trabajo Comunitario, y EAIC. Las cantidades, deberán ser especificadas en cada propuesta, acorde a las necesidades de cada proyecto y atendiendo temas relativos al mejoramiento de estilos de vida saludable, basados en los seis componentes para el Bienestar Comunitario de la EIASADC 2026.
	b) Desarrollo de parques recreativos y lúdicos;		
	c) Proyectos y espacios sustentables;		
	d) Vivienda rural sustentable; y,		
	e) Manejo sustentable de la basura.		
V.	Gestión Integral de riesgos:		
	a) Mitigación de riesgos y atención de desastres;		
	b) Elaboración de diagnósticos y atlas de riesgo;		
	c) Resiliencia;		
	d) Primeros auxilios; y,		
	e) Acompañamiento psicoemocional en desastres naturales.		
VI.	Reacción y manejo del tiempo libre:		
	a) Talleres lúdicos;		

SECCIÓN III DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 25. El Programa integra de manera transversal los enfoques de derechos humanos, equidad de género, construcción de paz y cohesión social, y sustentabilidad, en congruencia con el Modelo de Salud y Bienestar Comunitario, el cual promueve el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas, la participación social y la organización comunitaria como elementos clave para mejorar las condiciones de vida de la población, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Enfoque de derechos humanos,** el Programa reconoce a las personas como sujetos de derechos y promueve su participación en los procesos de desarrollo comunitario, contribuyendo a generar condiciones que favorezcan el acceso a oportunidades y servicios que inciden en su bienestar integral, particularmente en comunidades que presentan condiciones de marginación y rezago social;

- II. **Equidad de género**, el Programa impulsa la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos organizativos y de toma de decisiones comunitarias, promoviendo el reconocimiento de sus capacidades y fomentando entornos más igualitarios e incluyentes que contribuyan al desarrollo comunitario;
- III. **Enfoque de construcción de paz y cohesión social**, fortaleciendo la organización comunitaria y la participación social, a través de los Grupos de Desarrollo, favoreciendo la generación de espacios de diálogo, colaboración y corresponsabilidad que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y a la convivencia pacífica en las comunidades; y,
- IV. **Sustentabilidad**, el Programa promueve la adopción de prácticas responsables en el uso de los recursos naturales y la implementación de acciones comunitarias, orientadas al cuidado del entorno, fomentando el desarrollo de comunidades más resilientes y comprometidas con la protección de su medio ambiente.

Los ejes transversales se articulan con los principios del Modelo de Salud y Bienestar Comunitario, el cual plantea que el bienestar de las comunidades se construye mediante procesos participativos que fortalecen la organización social, el desarrollo de capacidades y la corresponsabilidad entre las personas y las instituciones, permitiendo que las propias comunidades identifiquen sus necesidades y participen en la generación de soluciones, orientadas a mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 26. De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, el Sistema DIF Michoacán realizará las acciones transversales siguientes:

- I. Capacitaciones presenciales o virtuales en los temas de Bienestar Comunitario;
- II. Sesiones virtuales de planeación y seguimiento a la promotoría de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, para el fortalecimiento de la estrategia;
- III. Aplicación de evaluaciones iniciales y finales en las capacitaciones;
- IV. Elaboración de material educativo/didáctico para el fortalecimiento de la cohesión social, dentro de los Grupos de Desarrollo; y,
- V. Elaboración, actualización y difusión de materiales digitales de consulta como manuales y guías.

Artículo 27. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán propiciar la interacción con las personas beneficiarias de la manera siguiente:

- I. Sesiones educativas, dirigidas por las personas promotoras del Programa;
- II. Implementación de ferias que promuevan la exhibición y venta de los productos elaborados por parte de los Grupos

de Desarrollo; y,

- III. Entrega de material educativo/didáctico para el fortalecimiento de la cohesión social, dentro de los Grupos de Desarrollo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Son derechos, obligaciones y sanciones de las **personas beneficiarias** del Programa, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual, entre otros;
- b) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- c) Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria;
- d) Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes; y,
- e) Recibir apoyo para implementar o consolidar proyectos comunitarios que incluyan capacitación, asesoría técnica, insumos, conforme al Programa.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- d) Participar en el mecanismo que determine el SNDIF y/o el Sistema DIF Michoacán, para recibir el apoyo;
- e) Colaborar oportunamente con el Sistema DIF Michoacán, en el llenado de la Encuesta de Satisfacción de los Proyectos Gestionados e Implementados;
- f) Participar en las actividades de vigilancia ciudadana, de conformidad con el esquema planteado por el Programa;
- g) Proporcionar la información al SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno y, al

Sistema DIF Michoacán que requieran para la comprobación de los insumos recibidos, como lo son: Padrones de Beneficiarios, evidencia fotográfica, y demás formatos conforme a lo establecido en el Programa; y,

h) Las demás que se establezcan en el Programa.

III. Sanciones: Cancelación definitiva del apoyo. Será motivo de cancelación del apoyo y baja del Padrón de personas beneficiarias cuando:

- a) Se presente documentación falsa o apócrifa;
- b) Se proporcione información falsa o incompleta con el propósito de obtener o mantener el apoyo;
- c) Se destinen los apoyos a fines distintos a los establecidos en el Programa;
- d) Se transfieran, comercialicen o cedan los apoyos recibidos a terceros; y,
- e) Se incurra en incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Programa.

Artículo 29. Son derechos, obligaciones y sanciones de los **SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno** los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- c) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa; y,
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;
- d) Promover y coordinar la participación comunitaria

en la operación del Programa, a través de la formación de Grupos de Desarrollo comunitario;

- e) Operar el Programa, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre ambos;
- f) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- g) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa;
- h) Integrar, actualizar y entregar los padrones de beneficiarios del Programa al Sistema DIF Michoacán;
- i) Proporcionar las facilidades necesarias para el seguimiento y la evaluación de la operación del Programa por parte del Sistema DIF Michoacán;
- j) Garantizar que la operación de los programas se realice, con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos, derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito, distinto a los establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicable;
- k) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- l) Realizar un Diagnóstico Exploratorio a fin de identificar las localidades a atender, así como el contexto y problemáticas generales con relación en los determinantes sociales de la salud;
- m) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para dar cumplimiento a las acciones del Programa; y,
- n) Las demás que se establezcan en el Programa.

III. Sanciones:

- a) **Amonestación por escrito.** Consiste en una notificación por escrito mediante la cual se exhortará a subsanar las irregularidades detectadas dentro del plazo que determine el Sistema DIF Michoacán. Procederá en los casos siguientes:
 1. No se entregue información o documentación requerida en los plazos establecidos;
 2. Se incumpla de manera parcial con los mecanismos de participación establecidos

- por el Programa; y,
3. Existan irregularidades menores en el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- b) **Suspensión temporal de los apoyos otorgados.** Podrá aplicarse cuando:
1. La persona beneficiaria no proporcione la información o documentación necesaria para la comprobación o seguimiento de los apoyos otorgados;
 2. No participe, sin causa justificada, en los mecanismos de organización o seguimiento establecidos por el Programa;
 3. Se detecten inconsistencias en la información proporcionada que requieran aclaración;
 4. Se detecten irregularidades en la operación o distribución de los apoyos; y,
 5. No se cumpla con las disposiciones establecidas en el Convenio de Colaboración correspondiente;
- La suspensión permanecerá vigente hasta que la persona beneficiaria subsane las irregularidades detectadas.
- c) **Cancelación de la participación del SMDIF o de la Comunidad Indígena con Autogobierno** cuando:
1. Se destinen los recursos, bienes o apoyos del Programa a fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación;
 2. Se utilicen los apoyos del Programa con fines políticos, electorales, de lucro o de proselitismo;
 3. Exista incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Programa o en el convenio de colaboración; y,
 4. Se detecte mal manejo, uso indebido o desvío de los apoyos otorgados.
- Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse, conforme a la normatividad aplicable.
- Artículo 30.** Son obligaciones del **Sistema DIF Michoacán** las siguientes:
- I. Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2026 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
 - II. Elaborar las Reglas de Operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
 - III. Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa;
 - IV. Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;
 - V. Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (i006) de acuerdo con la normatividad vigente;
 - VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF, priorizando la población en municipios, localidades o AGEB rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en la EIASADC 2026;
 - VII. Iniciar oportunamente la operación del Programa, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
 - VIII. Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades realizadas en el marco del Programa;
 - IX. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF en la operación del Programa;
 - X. Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
 - XI. Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;
 - XII. Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;
 - XIII. Atender y dar seguimiento oportuno a las solicitudes de intervención, formuladas por la DGADC, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de intervención;
 - XIV. Implementar de forma inmediata las acciones necesarias ante la posible detección de irregularidades, desviaciones o usos no autorizados de apoyos, recursos o insumos, que pudiesen configurar responsabilidades penales, civiles y/o administrativas;
 - XV. Promover la formación y operación de los comités de

vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;

XVI. De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que, alguna de estas fuera intermediaria para la entrega de los apoyos a las y los beneficiarios;

XVII. Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;

XVIII. Proporcionar a la DGADC la información específica que esta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2026;

XIX. Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en este se señalan;

XX. Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyos y servicios de los programas de la EIASADC 2026 por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;

XXI. Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;

XXII. Utilizar los remanentes como máximo en el primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente, siempre que correspondan a recursos comprometidos o devengados no pagados y conforme a la legislación aplicable y tendrán que ser reportados como parte del ejercicio fiscal que concluye;

XXIII. Contar con criterios documentados y justificados para la distribución del presupuesto del FAM-AS entre los programas operados en el Estado y apegándose a los porcentajes establecidos en la EIASADC 2026, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;

XXIV. Concentrar e integrar los padrones de personas beneficiarias para cada programa, operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;

XXV. Promover que la selección de las personas beneficiarias de los programas operados con Ramo General 33 FAM-AS se lleve a cabo, asegurando que no exista duplicidad con otros programas; no obstante, los programas pueden ser complementarios y articularse unos con otros, sobre todo cuando la población a los que están dirigidos se encuentra en situación de vulnerabilidad;

XXVI. Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en la Guía de identidad gráfica para los programas de la EIASADC 2026;

XXVII. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de

orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;

XXVIII. Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios;

XXIX. Coordinar con las instancias correspondientes del sector público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;

XXX. Promover la lactancia materna exclusiva que va de cero a seis meses de vida y continua, que es hasta los dos años o más de vida, incluyendo a la población en situación de emergencia o desastre;

XXXI. Realizar en laboratorios certificados, por Especificaciones Mexicana de Acreditación o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los análisis de laboratorio, de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la DGADC;

XXXII. Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;

XXXIII. Supervisar constantemente las localidades beneficiadas con el Programa, llevando un reporte de la visita, con evidencia fotográfica;

XXXIV. Participar en las capacitaciones que la DGADC otorgue para la mejora de la implementación del Programa;

XXXV. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la DGADC sobre la operación y el seguimiento al Programa;

XXXVI. Dar a conocer el Programa y otorgar capacitación sobre dicho programa a los SMDIF;

XXXVII. Otorgar la orientación alimentaria que requieren las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Comunitario por parte del área alimentaria del Sistema DIF Michoacán;

XXXVIII. Garantizar la existencia de promotoría estatal y/o municipal para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo;

XXXIX. Brindar asesoría y capacitaciones a la promotoría estatal y/o municipal;

XL. Realizar acciones de coordinación interinstitucional, con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación;

XLI. Garantizar que la operación de los programas se realice con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos, derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito distinto a los establecidos en las presentes Reglas de

Operación y demás disposiciones jurídicas aplicable; y,

- XLII. Habilitar en las páginas web del Sistema DIF Michoacán, secciones específicas para difundir información sobre los programas del Fondo en el Estado, que incluyan los diagnósticos situacionales actualizados, los padrones de personas beneficiarias, en cumplimiento con la normatividad de protección de datos, los registros presupuestales y los indicadores de desempeño.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 31. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuesto, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público, así como la elaboración y captura de los padrones de personas beneficiarias correspondientes.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 32. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, será la instancia responsable de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa, lo cual se realizará a través de la publicación de sus Reglas de Operación. Asimismo, le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento necesarios para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 33. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2026, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 34. Prevención de duplicidades. Con la finalidad de optimizar los recursos públicos y garantizar que los Programas Alimentarios lleguen a la población objetivo, el Sistema DIF Michoacán realiza la verificación del Padrón de personas beneficiarias, mediante la CURP proporcionada por la persona beneficiaria del Programa, esto como un mecanismo intrainstitucional para evitar la duplicidad de apoyos y certeza de la identificación de éste.

El Sistema DIF Michoacán, a través de medios digitales realizará la difusión de los objetivos, población que se atiende y beneficios del Programa, con el fin de que otras instancias que operen programas sociales semejantes, puedan llevar a cabo su identificación y prevenir duplicidades de apoyos.

El Programa puede ser complementario y articularse con otros, particularmente cuando la población se encuentra en situación de vulnerabilidad. Esta complementariedad puede presentarse, por ejemplo, cuando en los casos siguientes:

- I. Se comparten los mismos objetivos y se atiende a la misma población mediante instrumentos diferentes;
- II. Se atiende a la misma población con objetivos distintos a través de instrumentos similares; y,
- III. Se trabaja con poblaciones distintas bajo objetivos coincidentes utilizando instrumentos diversos.

El Sistema DIF Michoacán establecerá con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que la implementación del Programa no genere duplicidad en la entrega de apoyos y promoverá la coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los ámbitos federal, estatal y municipal, a fin de fortalecer la articulación de acciones, optimizar el uso de los recursos públicos y ampliar el impacto de las intervenciones, en favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 35. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los Ayuntamientos del Estado que operen el Programa y sus SMDIF y en su caso con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el cual se contemplará de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Programa por operar; y,
- II. Compromisos, obligaciones y sanciones.

En el caso de las Comunidades Indígenas con Autogobierno que transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo, el Sistema DIF Michoacán promoverá la firma de un **Acuerdo de Colaboración** que formalice la coordinación para ejecutar el Programa, dicho documento contendrá al menos objetivos, modalidad y plazo de entrega de los apoyos, compromisos, obligaciones, sanciones y responsabilidad en la integración del Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 36. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la coordinación y colaboración con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones públicas cuyas funciones sean afines a los objetivos del Programa, con la finalidad de fortalecer su implementación, mediante la concurrencia de recursos, la capacitación, el intercambio de información y la suma de esfuerzos institucionales.

Para tal efecto, podrá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional mediante la celebración de convenios de

colaboración, acuerdos de coordinación, instrumentos jurídicos o administrativos, así como mediante la instalación de mesas de trabajo u otros esquemas de articulación que permitan la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa.

En el ámbito nacional, y en congruencia con los Lineamientos, emitidos por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán gestionará la orientación técnica, asesoría y acompañamiento institucional necesarios para garantizar la correcta operación del Programa, así como para la implementación de procesos de capacitación y fortalecimiento institucional.

Asimismo, promoverá la capacitación y acreditación en Estándares de Competencia pertinentes para el personal de los SMDIF responsables del seguimiento de las acciones de Orientación Alimentaria, fomentando su profesionalización.

El Sistema DIF Michoacán impulsará que los SMDIF promuevan la concurrencia o suma de recursos, provenientes de los órdenes municipal, estatal o federal de gobierno, destinados al fortalecimiento de los apoyos otorgados, debiendo informar oportunamente sobre dichas acciones a efecto de contar con los elementos necesarios para su integración, seguimiento y reporte ante el SNDIF, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 37. Otros Recursos Distintos al FAM-AS. La fuente de financiamiento del Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para fortalecer los resultados del Programa.

Cuando un SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno destine recurso para fortalecer el Programa, deberá notificar al Sistema DIF Michoacán, a fin de considerar dicha aportación en el reporte mensual de distribución y cobertura, específicamente en el apartado de otros recursos.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 38. Proceso. El Esquema de la Operación para el Programa se encontrará disponible para su consulta en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente Programa.

Artículo 39. Ejecución. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes trimestrales de los avances físico-financieros del Programa, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de su publicación en plataformas de acceso privado y público, con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad, conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros

correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

El Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control, necesarias para la mayor transparencia de estos.

En el ámbito operativo, la ejecución del Programa contempla un proceso de orientación y acompañamiento a cada uno de los Grupos de Desarrollo, con una duración de hasta cinco años. Para ello, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán realizar una adecuada planeación que garantice la continuidad de las acciones, evitando modificaciones en la programación de capacitaciones o proyectos comunitarios. Durante el primer año, se priorizará el fortalecimiento de capacidades, mediante acciones de capacitación, con el propósito de consolidar a los Grupos de Desarrollo y favorecer la implementación exitosa de los proyectos comunitarios.

El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento a los recursos y actividades, con la finalidad de asegurar la eficiencia, la transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, destinados para el Programa.

Asimismo, las capacitaciones y los proyectos comunitarios deberán desarrollarse bajo una lógica de continuidad, en función de las problemáticas identificadas, considerando los ejes transversales y los componentes del Modelo para el Bienestar Comunitario, de acuerdo con las modalidades de operación siguientes:

I. Modalidad de Apertura:

- a) **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno; y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, incluyendo la leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa»**, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.

El Programa y sus Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial www.dif.michoacan.gob.mx del Sistema DIF Michoacán, de manera permanente, a fin de proporcionar información del Programa.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en el enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- b) **Convocatoria.** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, realizarán la vinculación con las localidades a través de las personas promotoras estatales y municipales;

- c) **Entrega, recepción y dictaminación de solicitudes.** Cuando el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, no cuenten con los criterios de elegibilidad, y presenten una solicitud de acceso al Programa para conformar un nuevo Grupo de Desarrollo, ésta quedará sujeta al análisis y aprobación del SNDIF; para lo cual, el Sistema DIF Michoacán, a fin de ampliar la cobertura del Programa enviará mediante oficio al SNDIF, la documentación que justifique dicha propuesta de ampliación, utilizando los formatos que el SNDIF determine;

- d) **Inicio de actividades del Programa.** En una localidad de apertura, las personas promotoras del Programa impulsarán la coordinación interinstitucional para fortalecer las redes comunitarias y el trabajo en la comunidad, para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Una vez realizada la presentación del Programa y que éste haya sido aceptado por la comunidad, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, a través de la promotoría, convocará a una Asamblea Comunitaria con las personas que se comprometieron a formar parte del Programa. Se deberá contar con la presencia de al menos 15 personas mayores de edad, para formalizar la firma del Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo, en la cual se asentarán los datos de cada integrante y sus respectivas funciones. Asimismo, se procederá a la constitución del Comité de Vigilancia Ciudadana, de conformidad al formato establecido para tales efectos;
2. Las personas promotoras estatales y/o municipales con la participación de los integrantes del Grupo de Desarrollo, elaborarán un Diagnóstico Participativo en el que se identifiquen y prioricen las problemáticas de la comunidad, estableciendo alternativas de solución que servirán como base para tomar decisiones

orientadas a mejorar la salud comunitaria;

3. En visitas posteriores, la persona promotora presentará los resultados de la interpretación del Diagnóstico Participativo al Grupo de Desarrollo, con el fin de que, de manera conjunta, se validen y prioricen las problemáticas y características de la población en la comunidad. Con base en ello, se elaborará un Programa Anual de Trabajo Comunitario, en el que se definirán las acciones para la atención de dichas problemáticas, bajo una visión integral que, incluya las responsabilidades y tareas de los integrantes del Grupo de Desarrollo;

4. Los integrantes del Grupo de Desarrollo también deberán responder el Cuestionario de Diagnóstico de la Salud y el Bienestar Comunitario, con el objetivo de establecer una línea base de la situación inicial de la localidad. El seguimiento a este apartado se realizará en forma bianual para evaluar avances; y,

5. Con base en las necesidades identificadas en el Diagnóstico Participativo y el Programa Anual de Trabajo Comunitario, el Grupo de Desarrollo, en acompañamiento de la promotoría estatal y/o municipal, definirá su proyecto comunitario y lo integrará en la EAIC. Asimismo, el Grupo de Desarrollo en acompañamiento de la promotoría estatal y/o municipal, elaborará una propuesta de capacitaciones que incluya temas afines a los componentes del bienestar, la cual será presentada ante el Sistema DIF Michoacán para su consideración en el Programa Anual de Capacitación;

- e) **Entrega de apoyos:** Los Grupos de Desarrollo recibirán capacitaciones que abonen a la adecuada operación del Programa, enfocadas a la integración del Grupo de Desarrollo, la formación de liderazgos y el fortalecimiento de la toma de decisiones. Estos elementos permitirán que, al avanzar a la modalidad de continuidad, cuenten con las condiciones para la implementación de un proyecto comunitario; y,

- f) **Seguimiento y control:** La persona promotora deberá llenar la Bitácora de Visitas de Promotor cada vez que visite al Grupo de Desarrollo, la cual deberá ser firmada por la persona representante o algún integrante del Grupo de Desarrollo. Se deberán realizar como mínimo tres visitas mensuales, con el propósito de dar seguimiento a las actividades del Programa.

El Grupo de Desarrollo y la persona promotora

local levantarán la Minuta de cada reunión o visita de supervisión, con la finalidad de documentar y dar seguimiento a las actividades realizadas, a través del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, el SMDIF o la Comunidad Indígenas con Autogobierno, deberán enviar al Sistema DIF Michoacán informes de avance, mediante los formatos establecidos para tal fin.

II. Modalidad de Continuidad:

- a) El Grupo de Desarrollo, en su segundo año de operación, asumirá una mayor corresponsabilidad en su participación dentro del Programa, motivado por la consolidación de la participación colectiva, debiendo realizar como mínimo las acciones siguientes:

1. Actualizar el Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo, con los datos de cada integrante, así como sus funciones;
2. Integrar el Comité de Vigilancia Ciudadana en el formato denominado;
3. Elaborar el Diagnóstico Participativo, mediante el cual se replanteará y priorizará la problemática de la comunidad, estableciendo nuevas alternativas de solución;
4. Reprogramar nuevas actividades en el Programa Anual de Trabajo Comunitario, en el cual se establece el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, bajo una visión integral que considere las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo;
5. Integrar la EAIC y el Programa Anual de Capacitación, en los que se detallen los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y talleres, así como sus respectivos requerimientos de financiamiento, en congruencia con las prioridades establecidas por el Grupo de Desarrollo en su Programa Anual de Trabajo Comunitario; y,
6. El Sistema DIF Michoacán analizará la viabilidad de realizar las capacitaciones, talleres e insumos planteados en la EAIC, conforme a la disponibilidad presupuestal, y remitirá dicha propuesta al SMDIF, mediante el Proyecto Anual de Desarrollo Comunitario, para la debida revisión y retroalimentación.

Una vez aprobada la EAIC y el Programa Anual de Capacitación, el Sistema DIF Michoacán será

el responsable de llevar a cabo los procesos de contratación y adquisición de capacitaciones, talleres, insumos y/o materia prima, considerando los proyectos individuales de inversión comunitaria, definidos por los Grupos de Desarrollo.

- b) **Entrega de apoyos:** El Grupo de Desarrollo podrá implementar un proyecto siempre y cuando emane del Diagnóstico Participativo y del Plan de Trabajo Anual; y,

- c) **Seguimiento y control:** El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno enviará al Sistema DIF Michoacán el informe de avance, a través de los formatos de los proyectos, capacitaciones, acciones del Comité de Vigilancia Ciudadana y de los recursos ejercidos del Programa.

III. Modalidad de Consolidación:

- a) El Grupo de Desarrollo, en su tercer año de operación, demostrará capacidad para la toma de decisiones de manera autónoma; sus integrantes se reconocerán como actores de su propio desarrollo y promoverán estilos de vida saludables en su hogar y comunidad. En esta etapa, y con el acompañamiento de las promotorías estatales y/o municipales, deberán actualizar lo siguiente:

1. El Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo, que incluya los datos de cada integrante y sus funciones;
2. El Comité de Vigilancia Ciudadana;
3. El Diagnóstico Participativo, mediante el cual se replantee y priorice la problemática de la comunidad, estableciendo nuevas alternativas de solución;
4. El Programa Anual de Trabajo Comunitario, en el que se reprogramen nuevas actividades, para la atención de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, bajo una visión integral que considere las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del Grupo de Desarrollo;
5. Se integrará una EAIC y el Programa Anual de Capacitación, en los que se detallen los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación, asesorías técnicas o talleres, así como sus respectivos requerimientos de financiamiento, que correspondan a las alternativas de acción colectiva que el Grupo de Desarrollo ha identificado como prioritarios en su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

6. El Sistema DIF Michoacán analizará la viabilidad de las capacitaciones, talleres e insumos planteados en la EAIC, de acuerdo con la asignación de recursos, y enviará al SNDIF dicha propuesta, por medio del Proyecto Anual de Inversión Comunitaria de Desarrollo Comunitario, para la debida revisión y retroalimentación.

Una vez aprobadas la EAIC y el Programa Anual de Capacitación, será responsable de los procesos de contratación y adquisición de capacitaciones, talleres, insumos y/o materia prima, considerando los proyectos individuales de inversión comunitaria de los Grupos de Desarrollo;

7. La promotoría estatal, municipal y/o comunitaria, aplicará el CUDISBIC a los integrantes del Grupo de Desarrollo con el objetivo de medir el avance obtenido, a partir de la evaluación inicial; y,

8. Se identificarán las ofertas institucionales de diversas dependencias e iniciarán el proceso de gestión de servicios y apoyos, en acompañamiento de las personas promotoras estatales y/o municipales para consolidar los proyectos comunitarios.

- b) **Entrega de apoyos:** El apoyo consistirá en la entrega de insumos, capacitaciones, asesorías técnicas o talleres, a los cuales el Sistema DIF Michoacán dará seguimiento para fortalecer el proyecto comunitario implementado, con base en los instrumentos elaborados por el Grupo de Desarrollo; y,

- c) **Seguimiento y control:** El SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno deberán enviar al Sistema DIF Michoacán informes de avance, mediante los formatos establecidos; respecto a los proyectos, capacitaciones, acciones del Comité de Vigilancia Ciudadana y recursos ejercidos del Programa.

- IV. **Modalidad de Fortalecimiento:** En su cuarto año de operación, el Grupo de Desarrollo consolida su capacidad de reconocer las problemáticas vigentes y la importancia de la autogestión. Sus integrantes reconocen la necesidad de la vinculación con otras instancias, reconociendo que no pueden depender, de manera permanente, de los insumos proporcionados por el Programa. Para esta modalidad, se desarrollarán las acciones siguientes:

- a) El Grupo de Desarrollo presentará al Sistema DIF Michoacán la solicitud con la propuesta de los proyectos y/o capacitaciones, adjuntando su Diagnóstico Participativo y Programa de Trabajo Comunitario actualizados;

- b) El Sistema DIF Michoacán analizará la viabilidad de los proyectos y/o capacitaciones, de acuerdo con la asignación de recurso y remitirá al SNDIF la propuesta a través del PEA-DC;

- c) El SNDIF retroalimentará el PEA-DC;

- d) El Sistema DIF Michoacán iniciará el proceso de adquisición, conforme a la normatividad Estatal vigente y a lo establecido por el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado;

- e) El Grupo de Desarrollo recibirá los insumos, equipamiento de los proyectos y/o las capacitaciones, siendo el Comité de Vigilancia Ciudadana, el que garantizará la recepción y ejecución de lo programado;

- f) La persona promotora registrará cada visita al Grupo de Desarrollo en la Bitácora de Actividades, la cual deberá ser firmada por la persona representante o por algún integrante del grupo;

- g) El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a la implementación de los proyectos y/o la impartición de capacitaciones; y,

- h) El Sistema DIF Michoacán notificará sobre los avances del Programa al SNDIF mediante los informes trimestrales correspondientes.

- V. **Modalidad de Salida:** En su quinto y último año de intervención, el Grupo de Desarrollo tomará decisiones de manera autónoma según sus necesidades, promoverá estilos de vida saludables en su hogar y comunidad, y estará preparado para continuar emprendiendo proyectos en beneficio común sin acompañamiento de las personas promotoras.

Para esta modalidad, se desarrollarán las acciones siguientes:

- a) El Grupo de Desarrollo define si requiere el fortalecimiento de los proyectos ya existentes y/o capacitaciones;

- b) El Grupo de Desarrollo presenta al Sistema DIF Michoacán su solicitud con la propuesta de los proyectos y/o capacitaciones, adjuntando de manera digital su Diagnóstico Participativo y Programa de Trabajo Comunitario;

- c) El Sistema DIF Michoacán analiza la viabilidad de los proyectos y/o capacitaciones, de acuerdo con la asignación de recurso y envía al SNDIF propuesta a través del PEA-DC;

- d) El SNDIF retroalimentará el PEA-DC;

- e) El Sistema DIF Michoacán inicia el proceso de adquisición, con base en la normatividad Estatal vigente y a lo establecido por el Comité de Adquisiciones del Gobierno de Estado;

- f) El Grupo de Desarrollo recibe los insumos y equipamiento de los proyectos y/o las capacitaciones, siendo el Comité de Vigilancia Ciudadana quien garantiza la recepción y ejecución de lo programado;
- g) La persona promotora registra cada visita al Grupo de Desarrollo en la Bitácora de Actividades, la cual deberá ser firmada por la persona representante o algún integrante del grupo;
- h) El Sistema DIF Michoacán da seguimiento a la implementación de los proyectos y/o impartición de capacitaciones;
- i) El Sistema DIF Michoacán será responsable de integrar, elaborar y remitir a la DGADC los informes trimestrales de avances físico-financieros, conforme al calendario anual establecido en la EIASADC 2026, y de acuerdo con las obligaciones de seguimiento, control y rendición de cuentas, aplicables a las entidades ejecutoras de los recursos federales; y,
- j) Asimismo, al término del cuarto trimestre del ejercicio fiscal, el Sistema DIF Michoacán deberá integrar y remitir a la DGADC del SNDIF el formato de cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se consolidará y totalizará la información reportada en los cuatro informes trimestrales presentados durante el ejercicio, a efecto de dar cumplimiento a los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los recursos federales, establecidos en la EIASADC 2026.

Artículo 40. Causa de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en la materia, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada procederá a transferir, ya sea total o parcialmente los recursos del presente Programa, a la Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, prevista en el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación, considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención, debiendo de ser el caso, modificar el tipo de apoyo y las metas programadas, así como publicar modificaciones al Programa y sus Reglas de Operación.

La entrega del apoyo bajo los términos de la Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia deberá acontecer de manera temporal, y se deberá respetar en todo momento la disposición de orientar como mínimo el 85 por ciento del recurso del FAM-AS a los Programas alimentarios de la EIASADC 2026.

El Sistema DIF Michoacán ante la presencia de causas de fuerza mayor, a través de los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, hará del conocimiento las medidas a emplear en el caso de verse impedida la operación del

Programa y establecerá los mecanismos que considere convenientes para su atención.

Dichas acciones deberán ser notificadas al SNDIF para los efectos conducentes.

Artículo 41. El Sistema DIF Michoacán destinará al rubro de gastos de operación para el Programa por la cantidad de **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, correspondiéndole el **0.218 por ciento** del presupuesto total asignado para el ejercicio fiscal 2026 de origen del Ramo General 33 FAM-AS, en concordancia a lo establecido por la EIASADC 2026.

Los gastos de operación serán aplicados en concordancia a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de Gastos de Operación de la EIASADC 2026.

En caso de no ejercer la totalidad de los recursos asignados, el Sistema DIF Michoacán podrá, con la finalidad de fortalecer otros programas de la EIASADC 2026 a nivel estatal, financiados con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, realizar la transferencia de los montos no devengados en apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 42. Información presupuestaria. Para el presente ejercicio fiscal 2026 se programó una inversión de **\$13,770,996.00 (trece millones setecientos setenta mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)**, cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De dicho monto, la cantidad de **\$12,530,996.00 (doce millones quinientos treinta mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)** corresponden al Componente de Proyectos; y la cantidad de **\$1,240,000.00 (un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)** corresponden al Componente de Capacitación.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 43. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2027, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2027, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos, derivados de los Programas, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública, o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo

establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá contener la siguiente leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.**».

Artículo 45. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, del presente Programa.

Artículo 46. Evaluación interna. La Dirección AFEVEM llevará a cabo la evaluación interna del Programa, mediante un proceso de revisión y validación de expedientes, que deberán ser cargados, de manera digital por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la Plataforma que el Sistema DIF Michoacán habilite para tal efecto, con la finalidad de verificar que éstos contemplen, como mínimo, lo siguiente:

- I. Ficha de diagnóstico exploratorio;
- II. Ficha de diagnóstico Participativo;
- III. Acta constitutiva del Grupo de Desarrollo Comunitario; y,
- IV. Reportes de cobertura y distribución del Programa, en tiempo y forma.

Lo anterior, bajo la calendarización de actividades siguiente:

Actividad	Responsable	Fecha 2026
Revisión de expedientes y notificación de observaciones a los SMDIF y/o Comunidades con Autogobierno.	Sistema DIF Michoacán	Mayo - Agosto
Envío de retroalimentación de incidencias.	Sistema DIF Michoacán	Septiembre
Actualización de información.	SMDIF y/o Comunidades con Autogobierno	Octubre- Noviembre
Emisión y notificación del Informe final de resultados.	Sistema DIF Michoacán	Diciembre

Artículo 47. Evaluación externa. La evaluación externa del Programa se llevará a cabo, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Asimismo, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los 'Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025.

Artículo 48. Seguimiento. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia de los programas, a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión y de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF

y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 49. El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes podrá, en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o las personas beneficiarias.

Artículo 50. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros, en los sistemas correspondientes.

El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias conducentes.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 51. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 52. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría del Estado en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección, de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que se juzgue pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección, de acuerdo con los programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 53. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán, de acuerdo con lo establecido por el Programa.

Queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 54. El Programa se evaluará, a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, tomando en cuenta los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos e Indicadores de la MIR					
Nivel: Fin					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Contribuir al fortalecimiento de las determinantes sociales de la salud y el bienestar comunitario, mediante la implementación de proyectos comunitarios y el desarrollo de capacidades en localidades de alta y muy alta marginación del Estado de Michoacán.	Tasa de variación del promedio de las carencias sociales vinculadas al programa.	$TV = [(PCSt / PCSt-2) - 1] \times 100$ PCSt= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y b) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t. PCSt-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y b) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2.	Estratégico	Eficacia	Bienal
Nivel: Propósito					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Las personas que radican en el Estado de Michoacán y se encuentran en situación de vulnerabilidad fortalecen sus capacidades para ejercer su derecho a la salud y al bienestar comunitario.	Porcentaje de cobertura de personas en situación de vulnerabilidad atendidas respecto a la población programada.	$PC = (PB / PP) \times 100$ PB= Personas en situación de vulnerabilidad beneficiadas. PP= Población en situación de vulnerabilidad programadas.	Estratégico	Eficacia	Anual
Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Capacitaciones a personas en situación de vulnerabilidad impartidas.	Porcentaje de capacitaciones impartidas respecto a las programadas.	$PCI = (CI / CP) \times 100$ CI = Capacitaciones a personas en situación de vulnerabilidad impartidas. CP = Capacitaciones a personas en situación de vulnerabilidad programadas	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Implementación de capacitaciones sobre hábitos saludables dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.	Porcentaje de personas beneficiadas por capacitaciones.	$PPBC = (PAC / PP) \times 100$ PPBC = Porcentaje de personas beneficiadas por capacitaciones. PAC = Personas que asistieron a las capacitaciones. PP = Población programada para recibir las capacitaciones.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Proyectos de desarrollo comunitario realizados.	Porcentaje de proyectos de desarrollo comunitario realizados.	$PDC = (PDR / PDP) \times 100$ PDR= Proyectos de Desarrollo Comunitario realizados. PDCP= Proyectos de Desarrollo Comunitario programados.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Participación de personas en proyectos de desarrollo comunitario implementados.	Porcentaje de personas beneficiadas por los proyectos de desarrollo comunitario implementados.	$PPBP = (PB / PP) \times 100$ PPBP = Porcentaje de personas beneficiadas por proyectos comunitarios. PB = Total de personas que participaron o fueron beneficiadas directamente por los proyectos comunitarios implementados. PP = Total de personas que se proyectaron como beneficiarias directas de los proyectos comunitarios.	Gestión	Eficacia	Anual

El Sistema DIF Michoacán pondrá a disposición para su consulta la Matriz de Indicadores de Resultados, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la siguiente dirección electrónica: <https://dif.michoacan.gob.mx/informes/>, en la carpeta denominada MIR.

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 55. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas interesadas en acceder a la información pública sobre el Programa podrán consultarla por internet en el portal de transparencia del Sistema DIF Michoacán: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/viiew/consultaPublica.xhtml?pidEntidad=MTY=&idOrgano=MTY=&idSujetoObligado=MzQwNg==#inicio> o a través de la página oficial del Sistema DIF Michoacán <https://dif.michoacan.gob.mx/>.

El uso, conservación y difusión de la información a que alude el Programa, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, en materia de protección de datos personales. Los datos personales que se recaben con motivo del Programa serán protegidos y tratados por el Sistema DIF Michoacán, y serán utilizados únicamente para el fin por el cual se obtuvieron y con ello evitar la duplicidad de apoyos.

Artículo 56. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población, a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones, necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 57. Padrones de personas beneficiarias. El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas,

descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes; dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, sobre inconsistencias detectadas en la captura, para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos, con padrones de otras instancias, con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes, en el Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 58. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información relacionadas con la operación, entrega de apoyos o cualquier otro aspecto vinculado con la ejecución del Programa, podrán presentarse ante el Sistema DIF Michoacán en las instancias siguientes:

- I. Oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Teléfonos: (443) 313-35-40 al 42. Línea de atención ciudadana: 070. Correo electrónico: difmich@michoacan.gob.mx;
- II. Asimismo, podrán presentarse directamente ante la Secretaría de Contraloría del Estado (SECOEM) mediante los medios siguientes:

Página electrónica: www.secoem.michoacan.gob.mx,
Calle Benito Juárez No. 127, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, Teléfono: (443) 310-86-00 al 09; y,
- III. Adicionalmente, podrán remitirse a la DGADC a través de los correos electrónicos dadc@dif.gob.mx y desa.comunitario@dif.gob.mx o a los teléfonos (55) 3003-2200, extensiones 1450 y 4172.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias o solicitudes de información deberán, preferentemente, proporcionar sus datos de identificación y contacto, a efecto de facilitar su atención y seguimiento. Asimismo, deberán señalar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad y, en su caso, el nombre de la o las personas servidoras públicas involucradas.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información presentadas, ya sea de forma escrita o verbal, conforme a la normatividad aplicable, dentro de los plazos y el ámbito de su competencia. En caso de ser necesario, las denuncias podrán ser turnadas a la autoridad o instancia de fiscalización y control competentes, para su atención correspondiente.

Artículo 59. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas, responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social; se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la constitución de un Comité de Vigilancia Ciudadana que dé seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos a él asignados.

El Sistema DIF Michoacán elaborará el material de difusión y llevará a cabo las acciones de divulgación y vigilancia ciudadana a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 60. El Comité de Vigilancia Ciudadana deberá integrarse bajo los criterios siguientes:

- I. Conformarse con un mínimo de tres personas beneficiarias y/o usuarias del Programa, los cuales deberán ser elegidos por mayoría de votos en Asamblea Comunitaria;
- II. Constituirse, por medio del Acta Constitutiva, usando el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán, en la cual los integrantes deberán aceptar formar parte de éste, de manera voluntaria, gratuita y libre. Se incluirán nombres, datos de contacto de cada una de las personas de los integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana, domicilio (localidad, código postal y entidad federativa), así como especificar que es su voluntad pertenecer a este;
- III. La vigencia del Comité de Vigilancia Ciudadana será durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. El Comité de Vigilancia Ciudadana deberá renovarse de manera anual y ser rotativo; y,
- V. Promover la inclusión de mujeres y hombres de manera equitativa.

Artículo 61. Se dará promoción a la vigilancia ciudadana para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de objetivos, metas, acciones y recursos comprometidos en el Programa.

Artículo 62. El Sistema DIF Michoacán, respecto a la operación del Comité de Vigilancia Ciudadana, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un Programa Estatal de Vigilancia Ciudadana, en

el que se programarán las acciones de promoción, difusión, operación y seguimiento;

- II. Levantar minutas durante cada una de las capacitaciones o reuniones de los Comités de Vigilancia Ciudadana;
- III. Recibir y reportar las denuncias al SNDIF, mediante el informe semestral de denuncias, de acuerdo con el calendario anual de la EIASDADC 2026;
- IV. Elaborar un informe semestral de seguimiento del Programa Estatal de Vigilancia Ciudadana, el cual registrará los resultados de las actividades llevadas a cabo, así como, vigilar que se cumpla con los periodos de ejecución de los programas, de conformidad con lo programado; y,
- V. Elaborar y distribuir, al menos un material impreso, tales como dípticos, trípticos, carteles, volantes, periódico mural, entre otros, a las personas beneficiarias del Programa, con información sobre la operación del Programa, así como las acciones en materia de transparencia en el uso de los recursos, tomando siempre en cuenta las particularidades sociales y étnicas de las localidades donde operan, poniendo especial atención al respeto de la diversidad cultural, la idoneidad del medio de comunicación, la lengua materna y un lenguaje inclusivo.

Artículo 63. Serán responsabilidades de los integrantes del Comité de Vigilancia Ciudadana las siguientes:

- I. Levantar minutas, durante cada una de las capacitaciones o reuniones de los Comités de Vigilancia Ciudadana, de las cuales el Sistema DIF Michoacán poseerá la original, mientras que el Comité de Vigilancia Ciudadana y los SMDIF resguardarán copia simple, el SMDIF anexará la lista de asistencia de los participantes;
- II. Realizar un informe, respecto a la aplicación de los proyectos y/o capacitaciones, según sea el caso; financiados con el recurso federal del Ramo General 33;
- III. Firmar la relación de la entrega correcta de los insumos para la implementación de los proyectos o capacitaciones, verificando que se cumpla con lo establecido;
- IV. Notificar las anomalías y posibles irregularidades en la entrega de insumos y realización de las capacitaciones del Programa, mediante un escrito libre en el que se describa de forma concreta la acción identificada y el SMDIF hacerlo llegar al Sistema DIF Michoacán, mediante el formato de denuncias, establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,
- V. Participar activamente en el grupo.

CAPÍTULO XIII DEL MECANISMO DE CORRESPONSABILIDAD

Artículo 64. Mecanismo de corresponsabilidad. En el Programa no se establece mecanismo de corresponsabilidad por parte de las personas beneficiarias. La participación se entiende únicamente en términos de organización, seguimiento y compromiso con las

actividades del Programa, mediante la asistencia a capacitaciones, reuniones y la colaboración en la planeación y ejecución de proyectos comunitarios, garantizando la correcta utilización de los apoyos otorgados.

CAPÍTULO XIV

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 65. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 66. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el presente Ejercicio Fiscal 2026, y será ejercido,

conforme a la suficiencia presupuestaria, con vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXIX, Décima Séptima Sección, número 43, de fecha 10 de noviembre del 2025, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

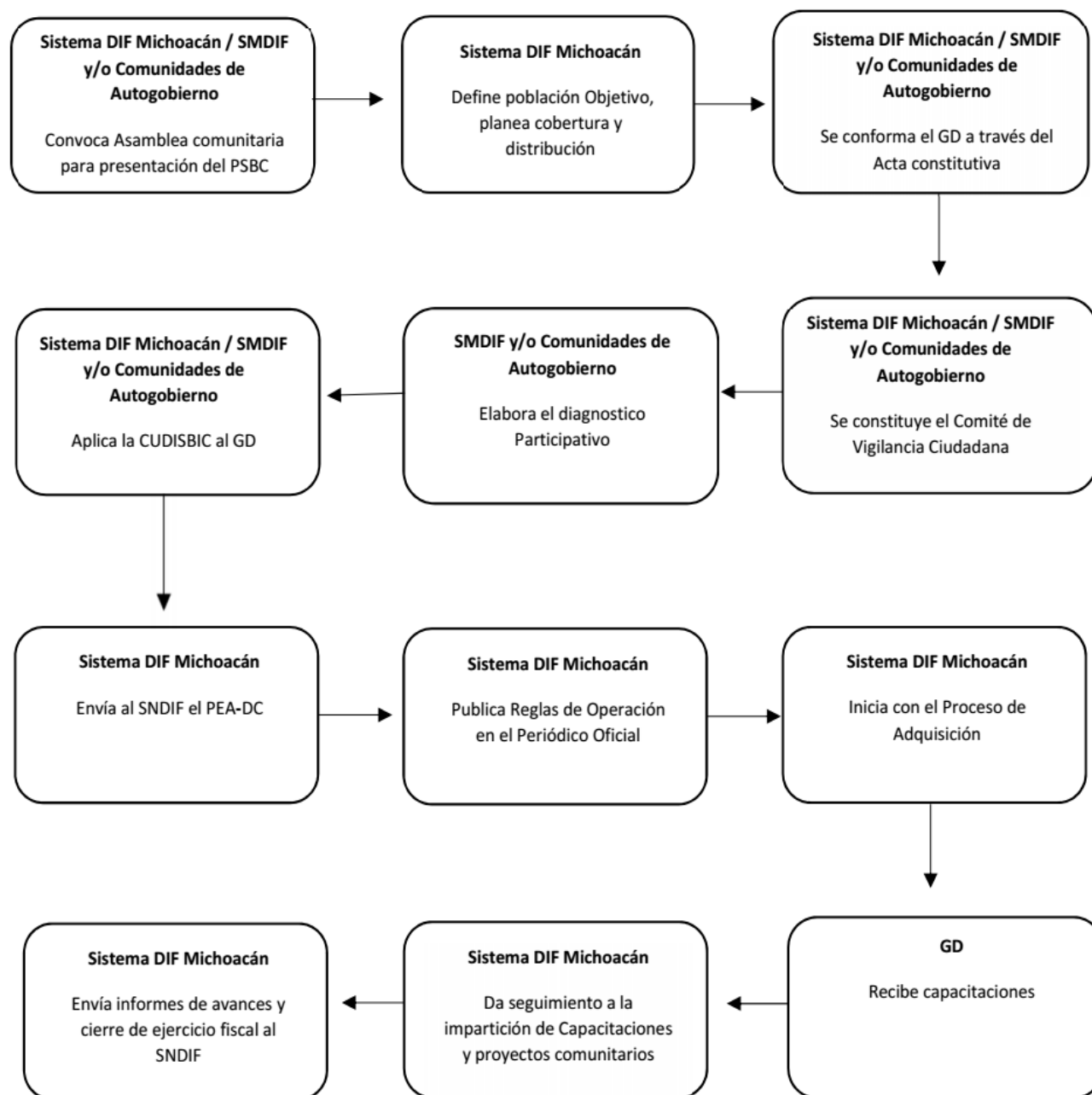
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ

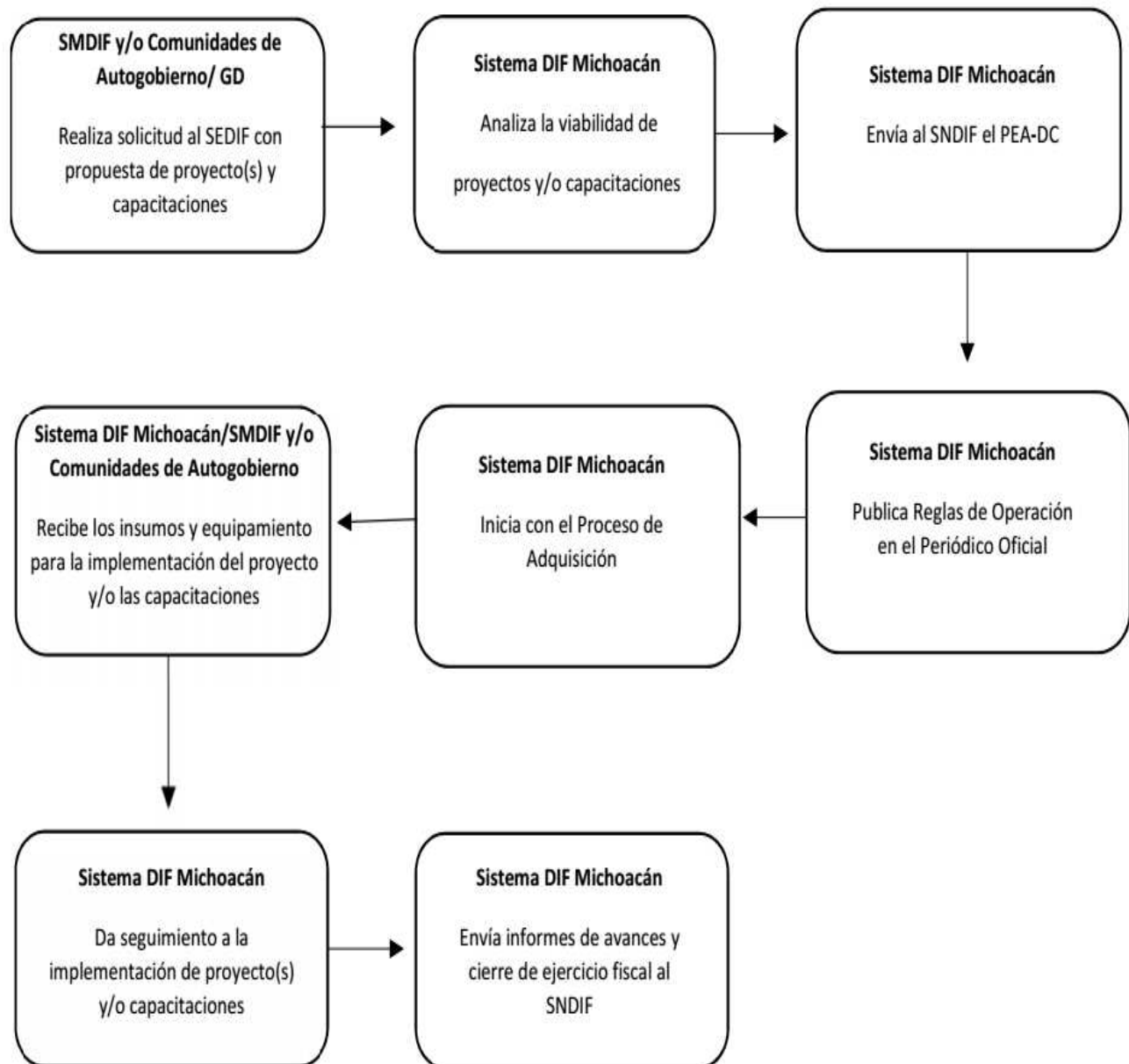
SECRETARIA DEL BIENESTAR

(Firmado)

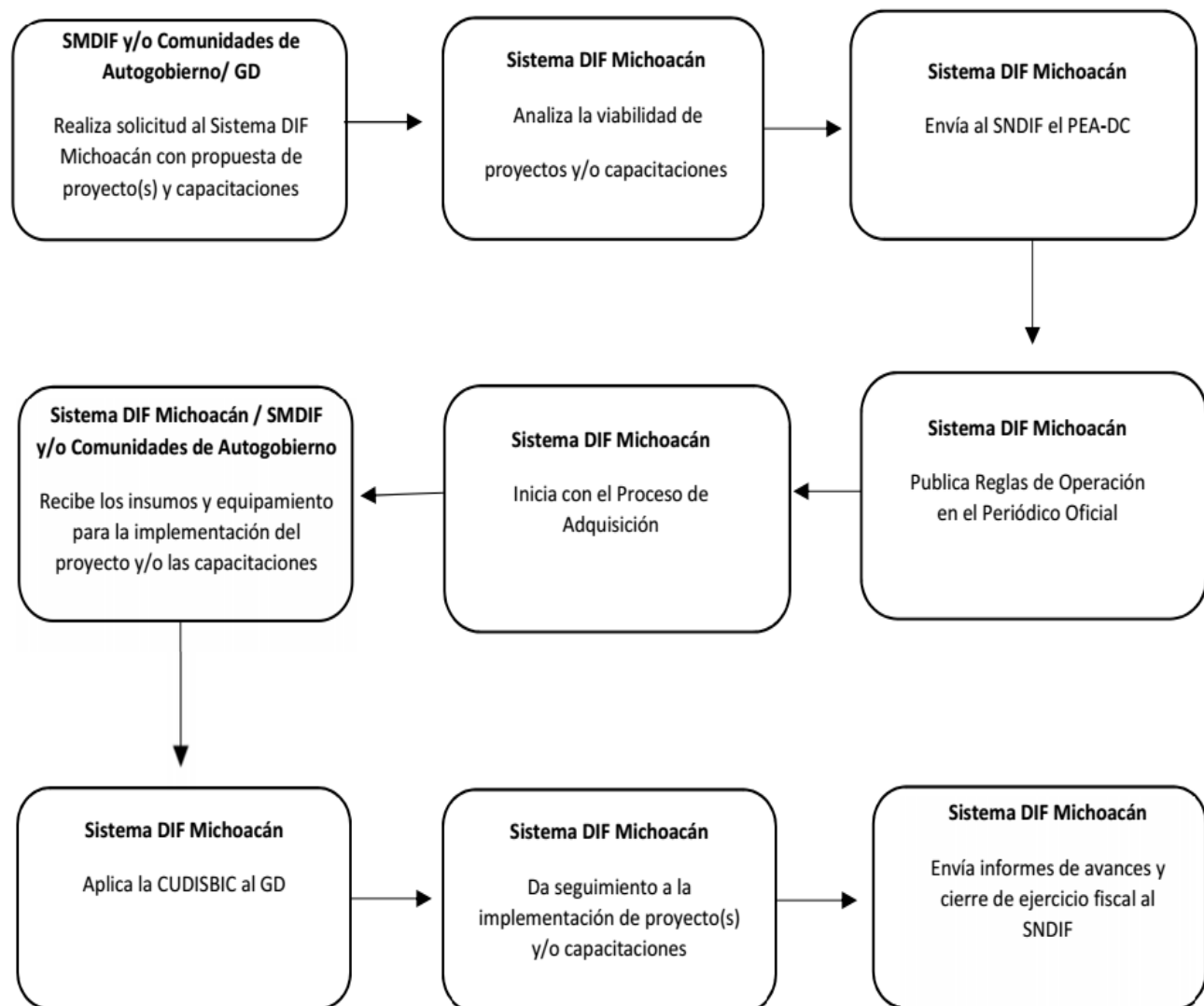
ANEXO 1
PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PSBC:
MODALIDAD DE APERTURA



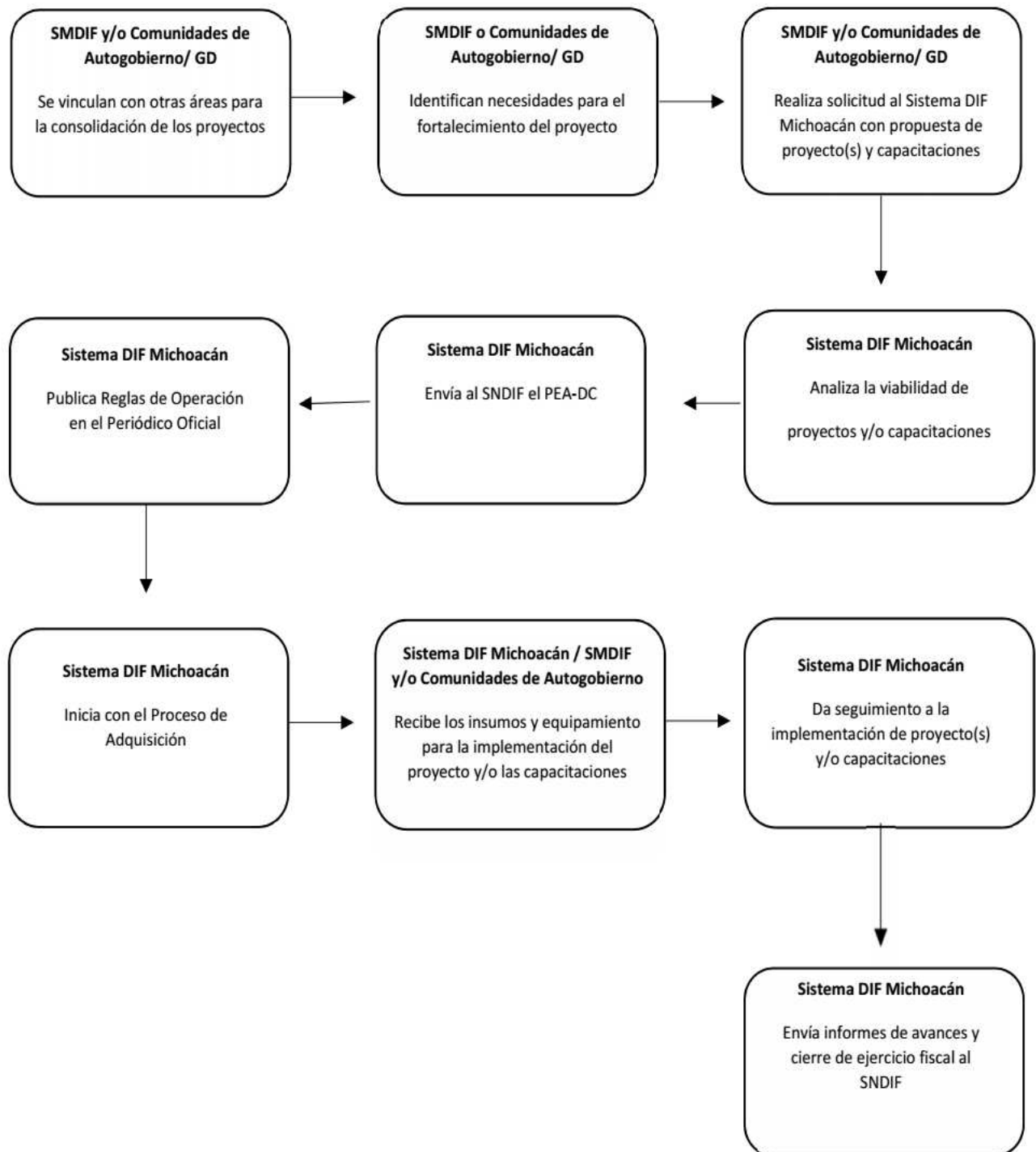
ANEXO 2
PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PSBC:
MODALIDAD DE CONTINUIDAD



ANEXO 3
PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PSBC:
MODALIDAD DE CONSOLIDACIÓN



ANEXO 4
PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PSBC:
MODALIDAD DE FORTALECIMIENTO



ANEXO 5
PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PSBC:
MODALIDAD DE SALIDA

